

En la ciudad de Ayamonte, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Octubre de dos mil once, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, convocada la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, constituida por los Sres. que a continuación se relacionan:

Por parte de la Corporación Municipal:

- D. Francisco J. Álvarez Rubiño, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento

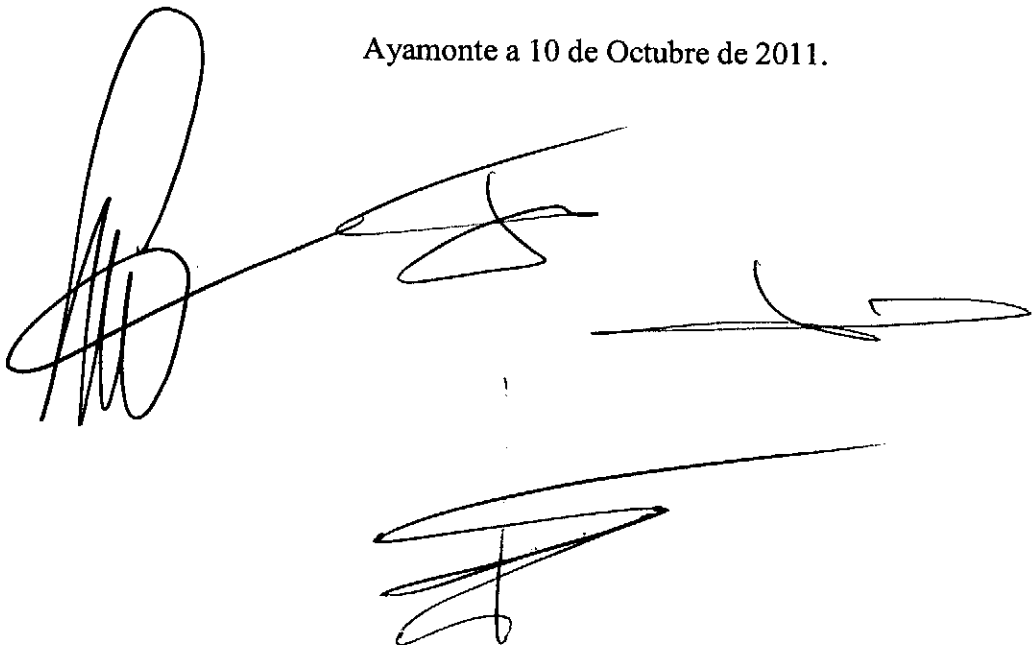
Por parte de la representación sindical

- D. Jorge López Torres (CSI-F)
- D. Fco. José Morcillo Martínez (CSI-F)
- D. José Martín Gómez (CSI-F)

y adoptan el siguiente ACUERDO :

- Aprobar el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte, que firmado por los asistentes se adjunta al presente.
- Su remisión al Pleno de la Corporación para su aprobación en el primer pleno ordinario que se convoque tras su firma, dando curso inmediato a los tramites legalmente establecidos en la Ley 7/1985 de 2 Abril reguladora de la bases de Régimen Local para su aprobación definitiva, procediéndose finalmente, de acuerdo con el citado procedimiento a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Una vez aprobado definitivamente, y publicado el Reglamento de segunda actividad, la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ayamonte será ampliada automáticamente con los puestos de Segunda Actividad que se relacionan en el ANEXO I.

Ayamonte a 10 de Octubre de 2011.





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

Las funciones que por mandato constitucional, la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el Art. 52 de la citada Ley se define que los cuerpos de Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las C.C.A.A. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos. En desarrollo de esta previsión la ley 13/2001 de Coordinación de Policías locales de Andalucía de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales regula en su Título IV, Capítulo 11, Sección 2a en los artículos 28 y siguientes, la situación administrativa de Segunda Actividad, según la cual ésta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales. No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

INTRODUCCIÓN

En el artículo 14 del Acuerdo Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, hace referencia al pase a Segunda Actividad del personal funcionario y en especial del colectivo de la Policía Local. Para el pase a la situación de Segunda Actividad se tratará de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite para ejercer otras funciones, especialmente dentro del Área de Seguridad. Las causas para el pase a segunda actividad, serán por razones de edad que se establezca en cada escala, Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones policiales y embarazo. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de Segunda Actividad. El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente.





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerá la situación de Segunda Actividad.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Segunda Actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS

1. La Segunda Actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido
2. En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente
3. En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad, quedarán, a disposición de la Delegación de la Policía Local, Alcalde o de la Jefatura para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran
4. En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación
5. La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de Segunda Actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

ARTÍCULO 4. CAUSAS DEL PASE A SEGUNDA ACTIVIDAD

Las causas por las que se podrá pasar a situación de Segunda Actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada Escala
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial
- c) Embarazo

ARTÍCULO 5. RESOLUCIÓN SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD

1. La competencia para resolver el pase a la situación de Segunda Actividad, y en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Sr. Alcalde – Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte, o responsable político en quien delegue
2. La falta de resolución expresa en los plazos definidos para las distintas causas de pase a Segunda Actividad, observadas en el presente Reglamento, tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de Segunda Actividad, el órgano municipal competente designado al efecto lo comunicará al Concejal delegado de Recursos Humanos, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 7. RAZONES EXCEPCIONALES

1. El Alcalde – Presidente o responsable político en quien delegue podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de Segunda Actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente contemplará los aspectos siguientes:
 - a) Que sean imprevisibles y no periódicas





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios
2. La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad
3. A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

SECCIÓN 1ª. POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS

1. El pase a la situación de Segunda Actividad con o sin destino por razones de edad, podrá producirse al cumplirse las siguientes edades, previa presentación de la solicitud correspondiente en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 9 del presente procedimiento, y de acuerdo con la siguiente escala de pertenencia:
 - a) Escala técnica: Superintendente, Intendente Mayor e Intendente. Sesenta años
 - b) Escala ejecutiva: Inspector y Subinspector. Cincuenta y siete años
 - c) Escala básica: Oficial y Policía. Cincuenta y cinco años

ARTÍCULO 9. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento por razón de edad se iniciará previa petición del interesado, mediante la presentación ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento, del modelo "S.S.A.", incluido como anexo II al presente reglamento, con una antelación mínima de tres meses antes de llegar a las edades fijadas en el artículo 8 del presente reglamento





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES DEL PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD

1. El Alcalde – Presidente o responsable político en quien delegue, podrá, motivadamente, limitar por cada año natural y categoría el número de Policías que puedan acceder a la situación de Segunda Actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad excedan del cupo fijado. A tal efecto se dictará resolución expresa en el mes de Diciembre al año anterior en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a Segunda Actividad
2. Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron
3. Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos selectivos

ARTÍCULO 11. PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO

1. El municipio podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento. El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo tres meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido
2. El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de 30 días naturales, contados desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento

SECCIÓN 2ª. POR DISMINUCIÓN DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS

1. Pasarán a la situación de Segunda Actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Ayamonte que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

2. Pasarán igualmente a la situación de Segunda Actividad aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igualo superior al 33 por ciento, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida profesional en el Cuerpo, de acuerdo con el presente Reglamento y el Acuerdo para el personal Funcionario del limo.. Ayuntamiento de Ayamonte
3. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente. El cuadro de las causas son las relacionadas en Decreto 135/2003, de 20 mayo de la Consejería de Gobernación (BO. Junta de Andalucía 12 junio 2003) que desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía
4. La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la 11 incapacidad temporal por la normativa vigente

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas de iniciará de oficio o previa petición del interesado.

ARTÍCULO 14. PROCESO DE EVALUACIÓN

La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios técnicos municipales o, en caso de no existir éstos, por la MUTUA contratada por el Ayuntamiento. En caso de disconformidad con el dictamen médico emitido, el interesado podrá hacer uso del derecho que le asista en la legislación aplicable en lo referente a tribunales médicos de evaluación de enfermedades y accidentes profesionales.

En cualquier caso, los dictámenes médicos definitivos se considerarán vinculantes para declarar la situación de Segunda Actividad.

ARTÍCULO 15. REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo, de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Ayamonte que hubieran pasado a la situación de Segunda Actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico.





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

ARTÍCULO 16. DICTAMEN

1. El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación, será elevado al Alcalde – Presidente o responsable político en quien delegue para que adopte la pertinente resolución
2. Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:
 - a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales
 - b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente
 - c) La pertinencia o no del pase a la Segunda Actividad usándose única y exclusivamente los términos "apto" o "no Apto" para el servicio activo

ARTÍCULO 17. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a Segunda Actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

SECCIÓN 3ª. POR EMBARAZO

ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada o de oficio.

ARTÍCULO 19. DICTAMEN

El dictamen médico necesario para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de Segunda Actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

ARTÍCULO 21. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la Segunda Actividad por causa de embarazo será de 15 días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

CAPÍTULO III. DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN

La Segunda Actividad se clasifica según se especifica a continuación:

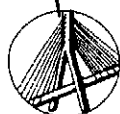
1. Con destino, que puede realizarse:
 - a) En el Área de Seguridad
 - b) En otro Área del Ayuntamiento
2. Sin destino

ARTÍCULO 23. SEGUNDA ACTIVIDAD CON DESTINO

1. El pase a la situación de Segunda Actividad con destino se producirá como norma general y preferentemente, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Ayamonte, en los puestos vacantes de Segunda Actividad contemplados en el ANEXO I. los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en este Reglamento
2. Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos, dentro del Área de Seguridad del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte, podrá asignársele a otro servicio o dependencia municipal, o excepcionalmente en otra administración con la que exista acuerdo con el interesado, previo acuerdo entre el Departamento de RRHH y la Junta de Personal Funcionario

ARTÍCULO 24. SEGUNDA ACTIVIDAD SIN DESTINO

1. El pase a la situación de Segunda Actividad sin destino podrá producirse desde la situación de servicio activo o desde la situación de Segunda Actividad con destino, cuando se cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

En todo caso, los funcionarios de la Policía Local, tendrán derecho al pase a la segunda actividad sin destino cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el pase a la situación de segunda actividad, sea por disminución de las condiciones físicas o psíquicas, en función de lo establecido en el cuadro de exclusiones médicas correspondiente de la legislación autonómica vigente respecto de la Segunda Actividad en los Cuerpos de Policía Local (Decreto 135/2003, de 20 mayo de la Consejería de Gobernación, BO. Junta de Andalucía 12 junio 2003)
 - b) Que el funcionario tenga cumplidos los sesenta años de edad, teniendo en cuenta siempre lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento
2. El Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte velará porque la plantilla de Policía Local se ajuste a las necesidades objetivas de la ciudad

CAPÍTULO IV. DE LAS RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 25. RETRIBUCIONES CON DESTINO

1. El pase a la situación de Segunda Actividad con destino, no supondrá, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñará. En ningún caso las retribuciones complementarias tendrán una deducción superior al 10% de las que venía percibiendo el funcionario en servicio activo sin que las retribuciones básicas puedan sufrir alteración alguna
2. En el supuesto de que el, pase a la Segunda Actividad sea motivado por accidente laboral, enfermedad profesional o embarazo, el funcionario/a percibirá el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias
3. Cualquier variación de las retribuciones básicas o complementarias asignadas al personal en activo, originará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en situación de Segunda Actividad de la misma categoría





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

ARTÍCULO 26. RETRIBUCIONES SIN DESTINO

1. Durante la permanencia en la situación de Segunda Actividad sin destino, se distinguirán dos supuestos:
 - a) Si es de carácter voluntario, se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas, así como el 75 % de las retribuciones complementarias que el funcionario tuviere en su puesto de origen
 - b) Si es obligada, debido a la carencia de puestos de destino, se devengará el mismo importe que la segunda actividad con destino
2. Cualquier variación de las retribuciones básicas o complementarias asignadas al personal en activo, originará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en situación de Segunda Actividad de la misma categoría

ARTÍCULO 27. TRIENIOS Y OTROS DERECHOS

1. El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de Segunda Actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios
2. Al funcionario en la situación de Segunda Actividad, con o sin destino, le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo en el Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal Funcionario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 28. FORMAS Y SISTEMAS DE PASE A 2ª ACTIVIDAD CON DESTINO

1. Los puestos de Segunda Actividad con destino se asignarán por resolución de Alcaldía, en riguroso orden de edad, por orden de solicitud y en caso de igualdad se dará preferencia al de mayor antigüedad en la función pública
2. Cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

3. Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo

ARTÍCULO 29. FORMAS Y SISTEMAS DE PASE A 2ª ACTIVIDAD SIN DESTINO

Los puestos de Segunda Actividad sin destino se asignarán por orden de solicitud y en las formas siguientes:

- a) Forzosamente cuando no existan puestos de destino
- b) A solicitud del funcionario interesado

ARTÍCULO 30. DE LA UNIFORMIDAD

1. El personal que se encuentre en la situación administrativa de Segunda Actividad con destino en el Área de seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales. No obstante la Alcaldía podrá dispensar de ello en razón de las funciones no operativas que tengan atribuidas dicho personal
2. El personal que se encuentre en la situación administrativa de Segunda Actividad con destino, y desarrolle dicha actividad en otros servicios municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de las Policías Locales

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCOMPATIBILIDAD

1. El Régimen Disciplinario para los funcionarios de Policía Local de Ayamonte en segunda actividad serán los siguientes:
 - a) Para los que vistan de uniforme el mismo que el servicio activo, con las adecuaciones necesarias
 - b) Para los que por las características del puesto no utilicen uniforme, así como los que se encuentren sin destino le será de aplicación el Reglamento disciplinario de los funcionarios públicos





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

2. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Ayamonte, en situación de Segunda Actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico Régimen de Incompatibilidades que en servicio activo

ARTÍCULO 32. DE LA PARTICIPACIÓN SINDICAL

1. Se creará una comisión negociadora de carácter permanente, al objeto de tratar todos los temas relativos a los procesos solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad, así como al desarrollo, modificación, determinación de puestos, incrementos o disminución de éstos
2. Esta comisión negociadora será el órgano supremo donde de acuerden los diferentes aspectos relacionados con las materias establecidas en el punto primero de este artículo, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de cada actor del proceso, según se establece en el articulado de este reglamento
3. La comisión negociadora estará constituida por el Alcalde – Presidente o responsable político en quien delegue así como por los representantes sindicales del cuerpo de funcionarios del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de Segunda Actividad, el Departamento de RRHH del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte propiciará la realización de los cursos de formación necesarios para el desarrollo efectivo y eficiente de la nueva actividad por parte de los funcionarios que soliciten el pase a Segunda Actividad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de Segunda Actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda Actividad, según el procedimiento descrito para cada caso en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Se faculta al Alcalde – Presidente o responsable político en quien delegue para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Huelva.





Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

ANEXO I

Los puestos reseñados para la situación de Segunda Actividad contemplados en este ANEXO 1, se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y la representación Sindical. Debiéndose tener en cuenta lo establecido en el apartado 5. del Artículo 3 del presente Reglamento.

DOTACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
SEGÚN NECESIDAD	GESTIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y DEPOSITADOS. REVISIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES
SEGÚN NECESIDAD	CONTROL DE EDIFICIOS PÚBLICOS: AYUNTAMIENTO, MERCADO, MERCADILLO Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES
SEGÚN NECESIDAD	POLICÍA ADMINISTRATIVA: INSPECTOR DE LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, PRINCIPALMENTE CONTROL DE LICENCIAS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD, VIGILANCIA DE ORDENANZAS, VIGILANCIA DE OBRAS Y MEDIOAMBIENTE
SEGÚN NECESIDAD	PUERTA/ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DEPENDENCIAS POLICIALES: ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO (PERSONADOS Y TELÉFONOS), TRANSMISIONES, AUXILIO DENUNCIAS
SEGÚN NECESIDAD	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SEÑALIZACIÓN, INSTALACIONES Y DEPÓSITO
SEGÚN NECESIDAD	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y COLEGIOS (ÁREA DE SEGURIDAD)
SEGÚN NECESIDAD	AUXILIAR NEGOCIADO DE SANCIONES Y COLEGIOS (ÁREA DE SEGURIDAD)
SEGÚN NECESIDAD	NOTIFICADOR (ÁREA DE SEGURIDAD): INFORMES Y CITACIONES DE JUZGADOS, AYUNTAMIENTO Y OTROS ORGANISMOS, Y COLEGIOS
SEGÚN NECESIDAD	EDUCACIÓN VIAL Y COLEGIOS
SEGÚN NECESIDAD	RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, INFORMES Y COLEGIOS





DPTO. DE RRHH
Y MATERIALES

Ilustrísimo Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)

Fdo. Francisco José Álvarez Rubiño
Primer Teniente de Alcalde
Áreas de Urbanismo, Promoción Económica,
NNTT y Gestión de RRHH y Materiales

Fdo. Jorge López Torres
CSI-F

Fdo. Francisco José Morcillo Martínez
CSI-F

Fdo. José Martín Gómez
CSI-F

